

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, doctor Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 3940/24), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires, en adelante "LA FISCALÍA", representada en este acto por el Fiscal de Estado, doctor Hernán GÓMEZ, con domicilio en calle 1 esquina 60 de la ciudad de La Plata; en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", consideran y acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 1 en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación Tecnológica suscripto por las Partes el 19 de julio de 2022 (Registro SCBA N°621/22), conforme las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Convenio Específico tiene por objeto posibilitar el intercambio electrónico de información entre la "SUPREMA CORTE" y "LA FISCALÍA", a través de sus respectivos sistemas informáticos "AUGUSTA" y "EFICA". Este intercambio comprenderá el envío de notificaciones electrónicas desde el sistema "AUGUSTA" de la "SUPREMA CORTE" hacia el sistema de "LA FISCALÍA" y el envío de presentaciones electrónicas desde "LA FISCALÍA" hacia el sistema "AUGUSTA" de la "SUPREMA CORTE". La comunicación entre ambos sistemas se efectuará mediante servicios

web ("Web Services") provistos por cada organismo, conforme a un procedimiento técnico que se definirá de común acuerdo.

**SEGUNDA:** Al efecto referido en la cláusula anterior, "LA FISCALÍA", a través de sus áreas competentes, se compromete, a partir de la fecha que oportunamente se acordará, a llevar a cabo las adecuaciones normativas, procedimentales y técnicas que estime corresponder a fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Específico.

**TERCERA:** "LA FISCALÍA" gestionará las validaciones necesarias para las personas que la representen dentro de su órbita y la provisión de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto y que sean de su exclusiva incumbencia.

**CUARTA:** "LAS PARTES" convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "LA FISCALÍA" el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

**QUINTA:** “LAS PARTES” se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

**SEXTA:** “LAS PARTES” se comprometen a designar en sus respectivas competencias a funcionarios titulares y reemplazantes que se encontrarán a cargo de las Áreas de incumbencia que la presente Acta genere, de manera que, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, aquéllos diagramarán e instrumentarán las tareas necesarias para llevar a cabo lo acordado, incluyendo los desarrollos que estimen pertinentes.

En ese marco, para la confección y aprobación de los procedimientos técnicos de la operatoria "LA FISCALÍA" designa como representantes y faculta expresamente al titular de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Por su parte, "LA SUPREMA CORTE" designa y faculta expresamente a los titulares de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA en forma conjunta.

**SÉPTIMA:** Toda información que se tramite por los sistemas informáticos de “LAS PARTES” no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y demás normativa aplicable. En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su

adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

**OCTAVA:** “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión -por los medios que estimen pertinentes- del nuevo mecanismo que se implementa a partir de la presente a quienes estén involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

**NOVENA:** La presente no implica erogación presupuestaria para ninguna de “LAS PARTES”, y no implica exclusividad para ninguna de ellas, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

**DECIMA:** Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente convenio mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

**DECIMOPRIMERA:** A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente a los días 19 del mes de febrero de 2025



